



MUNICIPALIDAD DE DR. J.E. ESTIGARRIBIA

INTENDENCIA MUNICIPAL

Dirección: 15 de agosto esq. 1ra Junta Municipal

Mail: muniuoc_oficial@hotmail.com

Telefax (0528) -222301

DECLARACION JURADA

ART. 61º DE LA LEY 7021/22, ART. 105º DEL DECRETO Nº 2264/24, ART. 3º Inc. a) RESOLUCION DNCP Nº 15/2024 Y ART. 51º RESOLUCION DNCP Nº 4400/23

Fecha: 28/10/2024

LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, emite la presente declaración jurada en el marco de la adjudicación del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional MCN/2024 con ID453993 para la ejecución de la obra "REPARACION DE BLOQUES DE SEIS AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL TORIN DEL DISTRITO DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA", ha sido adjudicado según Contrato IM/UOC Nº 29/2024 a la firma unipersonal REAL Construcciones con RUC 2237179-6, las disposiciones del Art. 61º de la Ley 7021/22 sobre Plazo para la formalización del contrato y el Art. 105º del Decreto Nº 2264/24 que reglamenta la Ley entre otras dispone (segundo y tercer párrafo): *La formalización del contrato solo podrá ser concluida por la convocante, una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta. La DNCP podrá reglamentar otros plazos para la formalización del contrato. Los contratos serán suscriptos por la autoridad administrativa que cuente con las atribuciones para ello, conforme con las respectivas normas de cada contratante.* Asimismo la vigencia de la Resolución DNCP Nº 15/2024 en el Art. 3º. *Del plazo de formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC). A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley Nº 7021/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones: a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.* La Resolución DNCP Nº 4400/23 Artículo 51. *Plazo de interposición de protestas contra el resultado. La protesta contra el resultado del procedimiento de contratación debe ser interpuesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente. La interposición de la protesta fuera del plazo previsto será motivo de rechazo in limine.*

Al respecto la convocante se acoge a la excepción señalada en la normativa cuyo fundamento en suscribir el contrato sin agotar el plazo legal para formular protesta ya que el pedido realizado por la comunidad educativa del Colegio Nacional de Torin de la zona rural denominada Colonia Torin de Dr. Juan Eulogio Estigarribia quienes han manifestado la necesidad de reparar el bloque de seis aulas ya que ha llegado a su vida útil y requiere de urgente intervención para evitar derrumbe ante las constantes precipitaciones que se han registrado en la zona y que han deteriorado notablemente las condiciones de la infraestructura poniendo en riesgo la integridad de los que acuden a dicha casa de estudios y evitar mayores perjuicios a los intereses comunitarios educativos, son algunos de los fundamentos en las que se respalda el pedido de ejecución de obra y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos de la obra a adquirir, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público del sector educativo del distrito, con lo que se respalda la total imparcialidad y razonabilidad de la obra a ejecutar, considerando que de todas formas el hecho de no haber respetado el plazo para celebrar el contrato no inhabilita que se realicen denuncias o protestas ya que la DNCP tiene la facultad de intervenir en cualquier momento de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley orgánica Nº 3966/2010 - Artº 5 - Las municipalidades y su autonomía: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* La Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.* El Artículo Constitucional 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR, en ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.. manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés público general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación.

Por lo expuesto la presente se realiza la presente en carácter de **Declaración Jurada de manifestación de exclusiva responsabilidad de la convocante**, solicito la emisión del código de contratación que sustenta esta solicitud para proseguir con el proceso licitatorio, sin otro en particular nos despedimos atentamente.-




Víctor Manuel Bogarin
Responsable de UOC